





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AQD-052-2012/004-2013

CONTRATO ANUAL QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL MARCUÉ DÍAZ. EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "SUMINISTRO PARA USO MEDICO Y HOSPITALARIO" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESUS ARTURO SALDIVAR RODARTE EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO DEL INSTITUTO. POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 226, recibida en nueve de noviembre del año dos mil doce, elaborada por el Hospital de Ginecología y Obstetricia. mediante la cual solicitó, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con cargo a la partida presupuestal 3541.
- 2 Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de Cotización de Adquisición Directa para Reparación, instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de laboratorio, de la Adquisición Directa No. IMIEM-AQD-052-2012, de fecha tres de diciembre del dos mil doce, mediante la cual se asigna a la empresa denominada "SUMINISTRO PARA USO MEDICO Y HOSPITALARIO" S. A. de C. V., el contrato para el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipo medico del Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del "IMIEM", conforme al procedimiento que establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-090, ACP-091, ACP-092, ACP-093 v ACP-094; articulo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2013, así como en la circular del 09 de noviembre de 2009 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto.
- 3.- Que a través de la Adjudicación Directa número IMIEM-AQD-052-2012, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones pertinentes para el "IMIEM" y por ser representante exclusivo en la Republica Mexicana de las marcas "ALOKA y NICOLET", se adjudico a la empresa denominada "SUMINISTRO PARA USO MEDICO Y HOSPITALARIO" S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.







DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.14 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 1.2. Que su representante es el Licenciado Manuel Marcué Diaz, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General del "IMIEM", como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Victor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.
- 1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

- 2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme à las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública, número cincuenta y dos mil treinta y ocho, de fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número sesenta del Distrito Federal, Licenciado Francisco de P. Morales Díaz, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes SUM-890327137, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- 2.2. Que el C. Jesús Arturo Saldivar Rodarte, es Apoderado Especial de la empresa denominada "SUMINISTRO PARA USO MEDICO Y HOSPITALARIO" S. A. de C. V., según consta en el testimonio de la escritura pública número ochenta y cinco mil cuarenta y tres, libro número mil novecientos treinta, de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgada ante la fe del titular de la Notaria Pública número veintidós del Distrito Federal, Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Licenciado José Ángel Fernández Uria, titular de la Notaria número sesenta cuyo titular es el Licenciado Francisco de P. Morales Diaz, manifestando bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- 2.3 Que la sociedad tiene por objeto: 1.- Fabricación, compra, venta, importación, exportación, reparación, representación y alquiler de suministros y bienes de capital para uso médico. y hospitalario; 2.- la compra-venta, importación, exportación, distribución y ción de toda clase de bienes y servicios relacionados con el objeto social, 8.- la

201

SECRE

AND AND AND SERVICES OUR CREEKAN.

HE WAS MADE OF SERVICES TO MERICO Y.

TOUR SERVICES OF SALES SERVICES AND SERVICES.

TOUR SERVICES OF SALES SERVICES AND SERVICES.









prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de os convenios o contratos para la realización de estos fines; 10.- la sociedad podrá ser y ratificar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legitimamente en los términos de la ley una sociedad mercantil, siempre que se relacione con su objeto social, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios, solicitados por el "IMIEM" para realizar el servicio objeto del presente contrato.

- 2.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contrataciones Directas establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del poder Ejecutivo Estatal, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.
- 2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Diagonal Nº 29, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal, Tel. (55) 56-87-61-64, 66, 75, 55 FAX: (55) 5687-6166.

3.- DE LAS PARTES

- 3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
- 3.2.- Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconoce el ANEXO NÚMERO UNO como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado acompaña al mismo, y ser su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico instalado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

DE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, al equipo médico instalado en Hospital de Ginecología y Obstetricia, sito en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, relacionados en el ANEXO NUMER UNO, conforme a los servicios ahí programados, el cual es parte integrante del presente contrato, y que aqui se da por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos médicos relacionados en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, obligándose a terrizarios con eficiencia y oportunidad en los plazos establecidos; así como para atender en

STEEL

BITTE SEPUNCIOS CUE CELEBRAN BITANTE, DEL ISULACO DE MONCO Y ISUANISTITO FASSI DUO MICOLO Y HOSPITALARIO S. A. CEIC V BADRINI CICOLOS SIS DITURNA SOLI.













igualdad de condiciones, el servicio de mantenimiento a los equipos adicionales que le sea requerido por el "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en las condiciones para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico objeto del presente contrato, instalado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM" en cuanto a fecha y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento por parte del "PRESTADOR" en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico relacionado en el ANEXO NUMERO UNO que afecte el funcionamiento de estos y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- El "PRESTADOR" garantiza que el servicio de mantenimiento a los equipos ofertados cumple con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas, así mismo se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para el "IMIEM", el servicio de mantenimiento a los equipos que de alguna manera no hayan quedado al 100% de su funcionamiento y que afecten la calidad del servicio comprometido; que en caso de que se preste el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, responderá por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente

SEPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio a los equipos objeto del presente documento, el "IMIEM" a través del personal designado por el área usuaria podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos descritos en el ANEXO NUMERO UNO a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente.

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital de Ginecología y Obstetricia, para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (mantenimiento preventivo o correctivo), sin cargo alguno para el "IMIEM", asimismo, una bitácora de los próximos servicios.

NOVENA.- El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del Servicio de Mantenimiento a los equipos médicos materia del presente documento, es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) del "PRESTADOR", ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "IMIEM" o a terceros.

Así mismo el "PRESTADOR" garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravio de los mismos que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.

El "PRESTADOR" se obliga a mantener en optimo estado el funcionamiento de los equipos que se le adjudiquen, tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de uperación putilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarla upera do con los mejores índices que permita el equipo; comprometiéndose a realizar, por su

COLORA DE ESTACO DE REMAIO ANTIL DE ESTACO DE MENDO Y, TRUMBESTO PARA LUGI MENDED Y HORPITAL MINO? S. A. DE C. II ESTAMBISTA DO RES CONSUMEROS DE LA PRESENTA A DE C. III 4/1

1







cuenta, las reparaciones que resulten de los daños ocasionados por su personal dentro de un término no mayor a 72 horas.

DECIMA.- El "PRESTADOR" realizará los servicios de mantenimiento preventivo sin refacciones a los equipos de acuerdo al calendario señalado en el ANEXO NUMERO UNO, así como todos los correctivos necesarios. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial, salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción

El "PRESTADOR" informara por escrito a las áreas usuarias del "IMIEM" cuando haya algún problema con el equipo y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto deberá de ser al momento de la revisión al equipo y así el área usuaria tome las medidas necesarias.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$67,720.80 (Sesenta y siete mil setecientos veinte pesos 80/100 M. N.), I. V. A. incluido, que corresponde al pago total por el servicio de mantenimiento preventivo al equipo médico descrito en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-econômica.

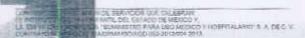
Derivado de que se cuenta con un presupuesto inicial, la Unidad Médica solicitante gestionará los recursos faltantes, ante la Subdirección de Finanzas del "IMIEM", con el objeto cubrir el importe total adjudicado.

DEL PAGO

DECIMA SEGUNDA.- El pago se realizará en pagos parciales de acuerdo a los servicios de mantenimiento realizados a los equipos objeto del presente contrato, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM", una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, no se aplicarán intereses, no se otorgaran anticipos. El servicio proporcionado será a entera satisfacción del "IMIEM", de acuerdo a lo establecido en el ANEXO NÚMERO UNO.

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean

1









insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DECIMA TERCERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA CUARTA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B) Contener la descripción detallada del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra.
- C) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México cón Registro Federal de Contribuyentes, número IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como el sello del Hospital de Ginecología y Obstetricia, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles. Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTIA DEL SERVICIO

DECIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" garantiza durante toda la vigencia del contrato los mantenimientos preventivos y correctivos sin refacciones, las cuales serán instaladas en el equipo relacionado en el ANEXO NUMERO UNO, previa autorización que haga la unidad usuaria del "IMIEM".

LA SUPPLIES OF SALES

THE RESIDENCE OF CALESCAL

AND DELIGIBLES AND THE MERICO T.

THE RESIDENCE OF PARK DROWN STORY MORPHIALANCE IS A DEC. OF THE PARK DROWN STORY MORPHIALANCE IS A DEC. OF THE PARK DROWN STORY OF THE PA

6/13

The second







El "PRESTADOR" manifiesta que toda la mano de obra necesaria para los mantenimientos preventivos o correctivos que llegaran a requerir el equipo médico instalado en el Hospital de Ginecología y Obstetricla es sin costo adicional para el "IMIEM", así mismo manifiesta que las refacciones que suministre serán nuevas y originales directas del fabricante, contando con personal calificado para su instalación (previa cotización y aceptación por parte del "IMIEM").

Para el caso de que el "IMIEM" le proporcione las refacciones necesarias (nuevas), para la reparación del equipo, el "PRESTADOR" se compromete a instalarlas adecuadamente, como si él mismo las hubiera proveído.

En el caso muy excepcional, en que sea necesario retirar el equipo de las instalaciones del área usuaria, ya sea para cotizar refacciones o para su reparación, el mismo deberá ser reintegrado en un lapso no mayor de 72 horas al sitio del cual se retiró el equipo, de exceder dicho lapso, el "PRESTADOR" será el único responsable de los gastos que origine la falta del equipo dentro de el "IMIEM".

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DE LA CESION DEL CONTRATO.

DECIMA SEXTA.- El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince dias naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACION

DECIMA SEPTIMA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quién se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

DECIMA OCTAVA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causable respecto del mismo.

CONTROL OF THE PROPERTY OF THE

7/13

Service Co.









En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA NOVENA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrinseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra indole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

VIGESIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCION

VIGESIMA TERCERA.- Las Secretarias de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

CONTRACTOR OF THE SERVICE OF THE SER









DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA CUARTA.- Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en las fechas convenidas de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, será sancionado con una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada dia de desfasamiento, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% sobre las partidas no entregad de acuerdo al contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2011, así como en la circular del 09 de noviembre de 2009 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR".

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

VIGESIMA QUINTA.- Cuando el "PRESTADOR" proporcione el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en condiciones irregulares o defectuoso, será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aún cuando el "PRESTADOR" haya efectuado las medidas correctivas.

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por via administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente, en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son los siguientes:

Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas



OF STANDARD SUFFICIENTS OF STANDARD SUFFICIENTS OF SUFFICIENTS OF









establecidas conforme al ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima cuarta del presente documento.

- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos o correctivos a mas tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo esta fallando o se encuentra descompuesto.
- C) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- D) Si el equipo resulta obsoleto, en desuso o es dado de baja del catálogo de bienes muebles o activo fijo del "IMIEM".
- En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catalogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION

VIGESIMA SEPTIMA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres dias hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D y E de la cláusula que antecede.

DE LA DURACION

VIGESIMA OCTAVA.- El presente contrato tendrá una vigencia DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, obligatoria para el "PRESTADOR" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraldas en el presente contrato y se resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo

TO MANAGE SUBSTITUTION OF A DESCRIPTION OF A DESCRIPTION







por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

VIGESIMA NOVENA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA JURISDICCION

TRIGESIMA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, CONSTANTE DE TRECE FOJAS UTILES CADA UNO, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HGO/AQD-052-2012/004-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PRESTADOR"

LIC. MANUEL MARCUE DIAZ DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL. C. JESUS ARTURO SALDIVAR RODARTE. APODERADO ESPECIAL

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE TRECE FOJAS ESCRITAS POR UNA DE SUS CARAS, INCLUYE EL ANEXO NUMERO UNO

RECIBI CONTROTO ERIGINAL CON INDEXE 17 DIC 2012

HUGO R LLIND HOZ- HUNGE

SECRETARIO

11/13

TA LINE TO THE COLUMN TO THE C

THE STRENGT DUE CELEBRAR

AND THE ESTACO DE MUNICO Y

TURNESTRO PARA LINO SEDICIO Y HORISTALANIO S. A. DE C. V

TARRESTRO PARA LINO SEDICIO Y HORISTALANIO S. A. DE C. V

TARRESTRO PARA LINO SEDICIO SONO

TARRESTRO PARA LINO SEDICIONE

TARRESTRO PARA LINO SEDICIONE

TARRESTRO PARA LINO

TARRESTRO PARA L





ANEXO NÚMERO UNO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.

DAF/SA/DRM/HGO/AQD-052-2012/004-2013

CALENDARIZACION DE SERVICIOS

servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico referido en el contrato, que tendrá una vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR" con base en la calendarización que a continuación se describe:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	SOLIC	DE MEDIDA	FECHA DE MANTIO. PREVENTIVO	IMPORTE TOTAL POR EQUIPO	ASO
Se requiere de TRES Mantenimientos Preventivos y todos los Correctivos que sean necesarios para:					
UN ULTRASONIDO MARCA ALOKA, MODELO SSD-3500SV, SERIE M10899, CON NUMERO DE INVENTARIO IMIEMO4891 QUE INCLUYE:	3	SERVICIO	1 - ABRIL 2 - JULIO 3-OCTUBRE	\$31,789.80	
IMPRESORA A COLOR MARCA MITSUBISHI, MODELO CP3020DAU, SERIE 0020300; TRANSDUCTOR ENDOCAVITARIO MARCA ALOKA, MODELO UST-676P, SERIE M00718; TRANSDUCTOR CONVEXO, MARCA ALOKA, MODELO UST-9123, SERIE M15491C; TRANSDUCTOR LINEAL MARCA ALOKA, MODELO UST-5524-7.5, SERIE M07284; QUEMADOR DE DISCOS MARCA ALOKA, MODELO DDU-100, SERIE M00133; NO BRAKE MARCA PULSAR EX, MODELO 1000 RT, SERIE 1A5H03068			PRECIO UNITARIO POR SERVICIO IVA INCLUIDO \$10,596.60		
equiere de DOS Mantenimientos Preventivos y todos los					
rectivos que sean necesarios para:		1			
UN CARDIOTOCOGRAFO MARCA NICOLET, MODELO VERSALAB APM, SERIE AVH 0128, CON NUMERO DE INVENTARIO IMIEM04521 QUE INCLUYE:	2	SERVICIO	1 - ABRIL 2-OCTUBRE	\$4,141.20	2013
TRANSDUCTOR PARA TOCO SIN MARCA, MODELO VERSALAB, SERIE ATH0222; TRANSDUCTOR US, SIN MARCA, MODELO VERSALAB, SERIE ADH0187.			PRECIO UNITARIO POR SERVICIO IVA INCLUIDO \$2.070.60		
Se requiere de TRES Mantenimientos Preventivos y todos los			44,070,00		
Correctivos que sean necesarios para:		1			
UN ULTRASONIDO MARCA ALOKA, MODELO SSD-3500SX, SERIE 13790, QUE INCLUYE:	3	SERVICIO	1 - ABRIL 2 - JULIO 3-OCTUBRE	\$31,789.80	. \
TRANSDUCTOR CONVEXO MARCA ALOKA, MODELO UST-9123, SERIE M2084C, TRANSDUCTOR RECTAL VAGINAL MARCA ALOKA, MODELO UST-676P, SERIE M00500, TRASDUCTOR VOLUMETRICO MARCA ALOKA, MODELO USU-1009, SERIE M02032, NO BRAKE MARCA SOLA, MODELO CAT-XR-21-202, SERIE E-08-1-2036			PRECIO UNITARIO POR SERVICIO IVA INCLUIDO \$10,596.50		
NOTA NO INCLUYE REFACCIONES PARA LOS EQUIPOS DESCRITOS . REFACCIONES que solo serán instaladas con previa cotización y autorización del "IMIEM".			TOTAL IVA INCLUIDO	\$67,720.80	

(SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M. N.) IVA INCLUIDO

SECRETARÍA DE SALUDIDES. HIVA





MATERIAL DISTRICT

 REQ
 FOLIO
 PROYECTO
 PARTIDA
 IMPORTE CERTIFICADO
 IMPORTE ADJUDICADO

 226/2012
 13-017
 0703010301
 3541
 \$24,250.00
 \$67,720.80

- El "PRESTADOR", deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que llegara a requerir los equipos correspondientes.
- El "PRESTADOR", proporcionará asesoría técnica, en el manejo del equipo, al personal del Hospital de Ginecología y Obstetricia que sea determinado por el Administrador.
- El lugar de prestación del servicio contratado será en el Hospital de Ginecología y Obstetricial dependiente del "IMIEM", ubicado en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO